



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000039 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

12 FEB 2025

VISTO: El Oficio N° 1675-2024/GIB.REG.TUMBES-DRP-DR, recepcionado el 03 de enero del 2025 e Informe N° 046-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de febrero del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0086-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de setiembre del 2024, emitida por la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la solicitud de Registro Documentario Doc. 1902214 Exp. 1617116, de fecha 16 de agosto 2024 presentada por el administrado **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ** cesante de la Dirección Regional de la Producción – Tumbes, sobre reconocimiento de pago de Incentivo Laboral de S/. 1,200.00 (Mil doscientos soles y 00/100) mensual en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000518-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 12 de setiembre de 2012.

Que, mediante Expediente de fecha 06 de noviembre del 2024, el administrado **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ** interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 0086-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de setiembre del 2024, alegando que con fecha 12 de setiembre del 2012, el Gobierno Regional de Tumbes emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 000518-2012/GOB.REG.TUMBES-P, mediante la cual resuelve aprobar la **Directiva N° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-DR** denominada **“PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA ESCALA UNICA DEL INCENTIVO LABORAL A NIVEL DEL PLIEGO DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”**; que ante lo



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL LA N000039 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

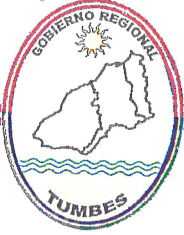
Tumbes, 12 FEB 2025

aprobado en la mencionada Directiva, el suscrito fue nombrado, servidor de carrera en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 mediante Resolución Ministerial N° 458-1987/PE de fecha 28 de diciembre de 1987 como Director del Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-3, con lo cual se cumple con lo establecido en el numeral 6.1 de la Directiva y como consecuencia el Incentivo establecido en el numeral 3.2; así mismo refiere que la diferencia requerida y establecida en la indicada Directiva es acorde con el nivel remunerativo adquirido como servidor de carrera, es decir el nivel F-5Y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000039 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 FEB 2025

del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la resolución materia de apelación ha sido notificada al administrado el día **18 de octubre del 2024**, y el recurso de apelación ha sido interpuesto el día **06 de noviembre del 2024**; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido, toda vez que el plazo para impugnar venció el día **11 de noviembre del 2024**.

Que, del procedimiento administrativo iniciado, se advierte que el administrado **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ** pretende el reconocimiento de incentivo laboral dejado de pagar en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000518-2012/GOB.REG.TUMBES-P, que aprueba la Directiva N° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-DR denominada **“Procedimiento para la aplicación de la Escala Única del Incentivo Labora a nivel del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes”**.

Que, respecto a lo solicitado, nos permitimos señalar que las escalas del incentivo laboral contenido en la Directiva antes mencionada, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 12 de setiembre del 2012, no se está aplicando por cuanto no cuenta con la autorización de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; además no se encuentra incorporado en la disponibilidad presupuestal a nivel de la Genérica de Gasto.

Que, en torno a ello, es de mencionar que según la copia del Informe N° 643-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORH-UECP-UR-J, de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos, que se adjunta al presente, tenemos, que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 422-2022-EF/53.01, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, ha procedido al reconocimiento y registro de la escala del Incentivo Único – CAFAE en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de los montos aprobados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, solo a la UGEL Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000039-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 12 FEB 2025

Que, es necesario traer a colocación, la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, “Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, que establece lo siguiente:

Artículo 9.- Actualización del AIRHSP.

9.1. La Actualización implica la incorporación de un registro en el AIRHSP para cada UE, así como la modificación de los datos laborales, de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y/o datos personales contenidos en el referido Aplicativo Informático, en los términos siguientes:

- Datos Laborales: aquellos que corresponden a la relación entre el Estado y sus recursos humanos.
- Ingresos: aquellos ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público contenidas en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.
- Datos Personales: aquellos que corresponden a la identificación personal de los recursos humanos.

9.2. Bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa, las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a solicitar el registro en el AIRHSP, así como la actualización de la información sobre ingresos, con la finalidad de asegurar su financiamiento.

Que, asimismo, es de mencionar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, es decir, ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000039 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

12 FEB 2025

Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, dentro de este contexto, resulta un imposible jurídico el reconocimiento de pago de Incentivo Laboral de S/. 1,200.00 (Mil doscientos soles y 00/100) mensual en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000518-2012/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 12 de septiembre de 2012, que está solicitando el administrado en su condición de ex trabajador, por no encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, los montos de la Escala CAFAE de la Sede del Gobierno Regional que se menciona en la Directiva N° 004-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-DR denominada “Procedimiento para la aplicación de la Escala Única del Incentivo Laboral a nivel del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes”.

Que, en este orden de ideas, deviene en INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ**.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 046-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de febrero del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **JAIME LUIS HERBOZO FERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral N° 0086-2024/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 23 de setiembre del 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000039 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

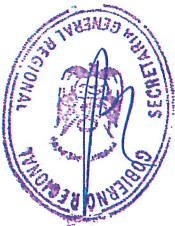
Tumbes,

12 FEB 2025

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
W. Benites Porras
Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL